



Expediente: PAOT-2021-4255-SPA-3330  
y sus acumulados PAOT-2021-4684-SPA-3681  
PAOT-2021-4701-SPA-3692  
PAOT-2022-1448-SPA-1110

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01418 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4255-SPA-3330 y sus acumulados PAOT-2021-4684-SPA-3681, PAOT-2021-4701-SPA-3692 y PAOT-2022-1448-SPA-1110** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:--

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cuatro denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

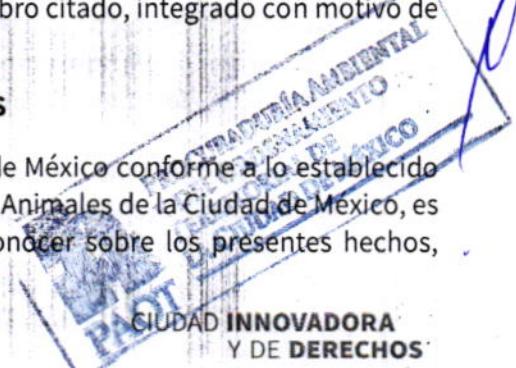
(...) *El maltrato de que es objeto un ejemplar canino el cual es golpeado constantemente (...) la segunda refiere (...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino hembra, de color amarillo, que se encuentra dentro de un departamento (...) no le proporcionan suficiente alimento (...) le amarra el hocico con un cordón (...) además la golpean constantemente (...) la tercera menciona (...) Golpea brutalmente a su perro (...) ahora le amarra el hocico para que no se escuche que llora mientras lo golpea (...) y la cuarta refiere que (...) Tiene en total abandono en un balcón, a un perro raza grande color negro, al cual no le proporciona agua ni alimento y mucho menos lo saca de ahí. Desde hace tres semanas a la fecha el Perrito llora día y noche desesperadamente. El Perrito está en riesgo inminente de morir. Siguen las agresiones con el indefenso animal y es evidente que lo está dejando morir de hambre (...) [hechos que tienen lugar en calle Doctor Martínez del Río, número 205, departamento 403, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos,





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4255-SPA-3330  
y sus acumulados PAOT-2021-4684-SPA-3681  
PAOT-2021-4701-SPA-3692  
PAOT-2022-1448-SPA-1110

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01418 -2023

realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### **Bienestar animal**

Las cuatro denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble localizado en calle Doctor Martínez del Río, número 205, departamento 403, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el área común de la vivienda de referencia, se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino hembra criollo, de pelaje color negro con blanco, que responde al nombre de "Harley", de un año y tres meses de edad.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ligeramente delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbaras y protuberancias óseas se aprecian.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino deambulaba libremente al interior de la vivienda de su persona propietaria; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina y a decir de la persona que atendió al personal actuante, el animal de compañía descansa en su lugar de preferencia.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua limpia a su libre disposición y en cuanto a su alimentación, se basa en el suministro de croquetas proporcionadas dos veces al día, las cuales ocasionalmente son adicionadas con premios (comida casera).
- **Comportamiento.** Ante la presencia de una persona de sexo masculino mostró inmovilidad, orejas bajas, espalda arqueada y huida ante movimientos bruscos, observándose signos de temor, mientras que con una persona de sexo femenino, mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitía el contacto físico y se mostraba dispuesto al juego de manera inmediata. Aunado a lo anterior, personal de esta Entidad tuvo interacción con el animal de compañía, el cual mostró un comportamiento nervioso, temeroso y sumiso, sin respuesta defensiva o de ataque.
- **Condición de salud.** El animal de compañía presentaba un nódulo elevado o sobresaliente de tres centímetros de diámetro en el hueso frontal del cráneo, cuya consistencia era firme; al respecto, su persona propietaria no mostró algún documento que acreditara que el ejemplar canino se encontraba recibiendo la atención médica veterinaria correspondiente.



Expediente: PAOT-2021-4255-SPA-3330  
y sus acumulados PAOT-2021-4684-SPA-3681  
PAOT-2021-4701-SPA-3692  
PAOT-2022-1448-SPA-1110

No. Folio: PAOT-05-300/200-01418-2023

Derivado de lo observado, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar mayor cantidad de alimento con la finalidad de aumentar la condición corporal de "Harley"
- Que el ejemplar canino motivo de denuncia, reciba la atención médica veterinaria correspondiente.

En virtud de lo anterior, y toda vez que de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, se desprende que se cuenta con diversos videos en los que es posible observar que el ejemplar canino motivo de denuncia recibía golpes constantemente; al respecto, se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, la presentación de la denuncia penal ante la instancia correspondiente, ya que los hechos denunciados pudieran constituir violaciones a lo establecido en el artículo 24 fracciones IV y V de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Es de señalar que, personal de esta Entidad recibió un correo electrónico por parte de la persona propietaria del ejemplar canino "Harley", remitiendo la receta médica emitida por el especialista encargado de su revisión, quien proporcionó el tratamiento correspondiente para atender el problema de fibrosis que presentaba en la cresta sagital del cráneo.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones antes mencionadas; al respecto, la persona que atendió al personal actuante informó que el ejemplar canino que fue señalado en el escrito de la denuncia, ya no se encuentra en el inmueble, lo anterior toda vez que fue reubicado. Cabe señalar que el personal de la Procuraduría constató que efectivamente no habitaba algún ejemplar con las características descritas en la denuncia al interior del domicilio en cuestión.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con bienestar animal en cuanto a alimento y agua brindada; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Proporcionar mayor cantidad de alimento con la finalidad de aumentar la condición corporal de "Harley"
  - Que el ejemplar canino motivo de denuncia reciba la atención médica veterinaria correspondiente.



Expediente: PAOT-2021-4255-SPA-3330  
y sus acumulados PAOT-2021-4684-SPA-3681  
PAOT-2021-4701-SPA-3692  
PAOT-2022-1448-SPA-1110

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01418, -2023

- Personal adscrito a esta Entidad, realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos durante la cual no se constató la presencia del animal de compañía "Harley", lo anterior toda vez que el mismo fue reubicado.
- En virtud de que en los videos que obran en el expediente se observa al ejemplar canino motivo de denuncia, el cual se localiza en el balcón de un departamento, atado a una correa con una longitud aproximada de un metro, siendo que una persona se encuentra atando las extremidades traseras y delanteras del ejemplar; mientras que en el segundo video, se observa al canino el cual está recibiendo jalones y golpes por parte de una persona; es por lo anterior, que se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, la presentación de la denuncia penal ante la instancia correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

EGH/CAL/PH  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS